

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados José Martín Rivera Barrios, César Fredy Cuatecontzi Cuahutle y J. Carmen Corona Pérez, integrantes de esta LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; presentamos ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo de la consolidación de la democracia representativa, en nuestro Estado a partir de finales de la década de los noventa, se han presentado dos fenómenos políticos sociales de gran trascendencia: la alternancia en el poder tanto del ejecutivo local como en la mayoría de los ayuntamientos así como el pluralismo político basado en la inclusión y representación de todas las fuerzas políticas al interior del Congreso del Estado. Así las cosas, la pérdida de la mayoría absoluta en el Congreso del Estado ha conllevado a una evolución del Poder Legislativo, donde el establecimiento de acuerdos entre los diversos grupos parlamentarios y representaciones partidistas dieron sustento a la creación de prácticas parlamentarias que se convirtieron en el instrumento para dar respuesta a los distintos supuestos no previstos en la norma pero que sin su existencia, harían casi imposible el ejercicio del quehacer legislativo.



Podemos reconocer en la LVII Legislatura el interés por aprobar la normatividad que permitió establecer nuevos esquemas de trabajo encaminados a cumplir la función legislativa del Congreso Estatal, puesto que fueron los diputados integrantes de dicha Legislatura quienes durante los meses de enero y mayo del año dos mil dos, aprobaron los decretos correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y al Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Si bien es cierto que con la aprobación de la ley y del reglamento a que nos hemos referido con antelación, fue posible establecer nuevas prácticas parlamentarias al interior del Legislativo estatal, también lo es que con el devenir de los tiempos el mismo quehacer legislativo así como la adecuación de diversas normas que tienen relación con el trabajo del Congreso del Estado, han hecho patente la necesidad de establecer en la práctica parlamentaria, mecanismos para dar respuesta a los legisladores sobre las constantes dudas sobre la aplicabilidad de procedimientos internos que se presentan en el desarrollo de sus funciones. Por esta razón y a efecto de transformar la práctica parlamentaria en normas claras que consideren el aspecto deliberativo así como para la ejecución de funciones diversas como las legislativas y administrativas, es que los suscritos nos permitimos presentar la siguiente iniciativa de reforma y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Por principio de cuentas, resulta importante señalar que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la renovación del Congreso Estatal ocurrirá con una temporalidad de tres años, debiendo entrar en funciones cada legislatura, el día treinta de agosto del año en que se celebre la elección para la





renovación del Poder Legislativo Estatal. Luego entonces, con base en dicho mandato constitucional, lo procedente es que los periodos tanto ordinarios como de receso de cada año legislativo, deban estar ajustados al inicio de funciones de la Legislatura. En virtud de ello, lo conveniente es que se modifique la temporalidad de los años legislativos así como de sus correspondientes periodos ordinarios, de tal suerte que se considere como fecha de inicio de un año legislativo, el treinta y uno de agosto y como fecha de conclusión el treinta de agosto del año siguiente. De esta forma, al considerar que la LXIII Legislatura iniciará funciones el treinta de agosto de dos mil dieciocho, lo conveniente es que, conforme a la práctica legislativa, el primer periodo ordinario transcurra a partir del día siguiente al de la fecha de instalación de la nueva legislatura –esto es, a partir del día treinta y uno de agosto - y concluya el quince de diciembre de esa misma anualidad; mientras que para el segundo periodo ordinario, se propone que éste inicie el quince de enero y concluya el treinta y uno de julio de cada año. De esta forma, pese a que el primer periodo ordinario apenas tendría una duración de tres meses y medio, esta corta duración se vería subsanada con un segundo periodo ordinario cuya duración sería de seis meses y medio; con ello se pretende que cada año legislativo cuente con un periodo efectivo de diez meses de sesiones plenarias ordinarias, lo que a la postre generaría una mayor productividad por cuanto hace a la presentación de iniciativas y a la aprobación por el Pleno del Poder Legislativo, de dictámenes con proyectos de leyes, decretos y acuerdos.

Cabe señalar que de mantenerse la temporalidad de los periodos ordinarios y de receso, como se encuentran hasta estos momentos, de acuerdo con el dictamen aprobado por el Pleno de esta Soberanía en sesión ordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, esta Legislatura en nada abonaría a dar certidumbre a la LXIII Legislatura y las legislaturas





subsecuentes, pues la reforma al artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo estableció que habría dos periodos ordinarios de sesiones en cada año legislativo, el primero con una vigencia del quince de enero al veintinueve de abril mientras que el segundo periodo abarcaría del primero de agosto al quince de diciembre; circunstancia que a todas luces no resuelve el problema de fondo, ya que la LXIII Legislatura tendría que reformar de nueva cuenta la Ley Orgánica del Legislativo así como el propio reglamento interior, puesto que dicha legislatura tendría que considerar el inicio del primer periodo ordinario a partir de su correspondiente toma de protesta.

Aparejado al establecimiento de nuevas temporalidades de periodos ordinarios de sesiones, tenemos otro tema toral que debe ser considerado: la entrega recepción y la instalación de la legislatura. En este rubro, con el ánimo de contribuir a llevar a cabo una entrega-recepción objetiva de los muebles, enseres y demás bienes y derechos del Congreso del Estado, se establece la obligación del Comité de Administración, de preparar, con el auxilio de los órganos técnicos y administrativos, dentro de un periodo que comprenda los treinta días anteriores a la conclusión del periodo constitucional de cada Legislatura, y conforme a los formatos de entrega recepción que proporcione el Órgano de Fiscalización Superior, la documentación que sustente el inventario de dichos bienes. Para tal efecto, en la presente iniciativa se faculta al Presidente de la Comisión Permanente –que a su vez es presidente de la Comisión Instaladora-, para que verifique que los titulares o encargados de los órganos técnicos y administrativos, realicen la entrega recepción al Diputado electo para presidir el primer periodo ordinario de sesiones de la Legislatura entrante.



En este aspecto, con el objeto de contribuir a la democratización de las prácticas parlamentarias así como al fomento de la participación democrática y toma responsable de decisiones, en el cuerpo de la presente iniciativa se propone que los diputados, además de contar con prerrogativas, tengamos establecidas determinadas obligaciones. En este sentido, actualmente se determina como una obligación de los legisladores el abstenerse de retirarse en forma definitiva de las sesiones del Pleno, sin embargo no hay disposición que haga extensiva dicha prohibición en tratándose de las sesiones de las comisiones o comités de los que se forme parte. Por ello, en la presente iniciativa se propone que los diputados se vean obligados a permanecer durante el desarrollo de las sesiones del Pleno o de las comisiones o comités en las que sea integrantes, siendo un requisito indispensable para considerar su ausencia, el que la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión o Comité correspondiente le otorgue el permiso para tal fin, siendo una consecuencia de la ausencia de los diputados a las sesiones de los órganos colegiados a los que se ha hecho referencia, la sanción con la disminución de la dieta, siempre que esta se actualice ante la falta injustificada de dicho legislador a tres sesiones o que dicha ausencia se lleve a cabo de forma definitiva durante el desarrollo de alguna sesión sin que haya mediado el permiso previo.

Para efectos de la justificación de la ausencia, con el objeto de que ésta no se sujete al libre albedrío de quien presida una sesión del Pleno, de comisiones o de comités, se propone mediante la presente iniciativa, la inclusión de determinados supuestos a través de los cuales deban considerarse justificada la ausencia de un legislador, entre las que se encuentran el padecimiento por parte de éste o de alguno de sus parientes hasta el segundo grado, de alguna enfermedad o accidente, la atención de los compromisos oficiales de naturaleza legislativa, de representación de la



Legislatura o de las Comisiones o Comités de los que forme parte, entre otras.

Por otra parte, considerando que la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el segundo párrafo del artículo 37, concede a los integrantes del Poder Legislativo, la facultad de solicitar licencia temporal al cargo; en este aspecto, se propone que ante la solicitud de licencia de algún diputado para separarse del cargo, el Pleno llame a su respectivo suplente para que asuma los cargos que tuviera el diputado a quien sustituye, sin importar que éstos sean para integrar la Mesa Directiva, Comisiones o Comités. Asimismo, se propone que la licencia al cargo de diputado pueda ser prorrogada hasta por el doble del periodo de tres meses, siempre que la solicitud de prórroga se presente dentro de un término que permita su aprobación por el Pleno, cuando menos dentro de los cinco días anteriores al vencimiento del periodo de la primera licencia solicitada.

En este aspecto, considerando que el diputado suplente, asume las funciones del propietario que solicitó licencia, se propone mediante la presente iniciativa que una vez que haya sido aprobada por el Pleno, la incorporación del diputado propietario que había solicitado licencia, se considere concluido el cargo de diputado de quien cubrió la suplencia.

En tratándose de las atribuciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se propone que el Presidente tenga la posibilidad de calificar e informar sobre la justificación de las ausencias de los diputados a las sesiones del Pleno, así como el de solicitar el auxilio de la fuerza pública, debiendo para tal efecto, señalar de forma expresa, sea por medio escrito o verbal, las acciones que dichos elementos deberán llevar a cabo para salvaguardar la integridad de los diputados, del personal al servicio del Congreso del Estado y del público asistente.





Tratándose de la Junta de Coordinación y Concertación Política, pese a que dicho órgano tiene reconocidas, algunas atribuciones, se propone adicionar algunas que aunque no se encuentran reconocidas de forma expresa dentro de las disposiciones de la Ley vigente, forman parte de la práctica legislativa que esta y otras legislaturas han adoptado. Entre ellas se encuentran las relativas a la proposición al Pleno, para su ratificación, del nombramiento, ratificación o remoción, de los titulares de los Órganos Técnicos y Administrativos de Congreso del Estado así como la presentación de propuestas con proyecto de Decreto o de Acuerdo, entre las que destaca la agenda legislativa, mientras que en tratándose de nuevas atribuciones, se propone que la Junta de Coordinación y Concertación Política esté facultada para conocer sobre la aprobación de las propuestas de nombramiento de los titulares de las Áreas de Asesoría Técnica así como de aquellos que sean necesarios para integrar el organigrama de los órganos técnicos y administrativos del Congreso del Estado.

Por otra parte, y al referirnos a la Comisión Permanente, con la presente Iniciativa, se propone que dicho órgano colegiado que funciona durante los periodos de receso de la Legislatura, se encuentre integrado por seis diputados de ente los cuales uno funja como Presidente, dos más tengan el carácter de secretarios, y los tres diputados restantes funjan como vocales, por lo que para el debido funcionamiento de la Comisión Permanente, será un requisito la asistencia de cuando menos el Presidente y tres de sus integrantes. Asimismo, se propone que los periodos de receso sean aquellos comprendidos entre **el dieciséis de diciembre al catorce de enero del año siguiente y del primero al treinta de agosto.**

Por otra parte, si bien es cierto que en la Ley vigente se hace referencia a un programa legislativo, también lo es que en la práctica, cuando los legisladores nos referimos al programa que contiene los temas a tratar durante un periodo ordinario legislativo, por lo general hacemos referencia a



una agenda legislativa, es por ello que con el objeto de armonizar la práctica legislativa con la ley, se propone la reforma de todos aquellos artículos que hacen referencia al programa legislativo, para en lo sucesivo se haga referencia a una agenda legislativa.

Otro rubro que la presente iniciativa considera es el correspondiente a las comisiones ordinarias y especiales. En este aspecto, se propone cambiar la denominación de dos de las comisiones ordinarias en razón de las tareas que le son afines; de tal suerte que se propone que en el futuro, la actual Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, deje de conocer del asunto ecológico y en su lugar se le otorguen atribuciones para conocer y dictaminar respecto de lo relacionado con el ordenamiento territorial. De esta forma, la nueva denominación de esta Comisión sería: Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; asimismo se propone que la Comisión de Información Pública y Protección de Datos Personales conozca del tema de archivos y de las correspondientes reformas a la ley de la materia, por ello se propone que la denominación de dicha Comisión ordinaria sea la de Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivo.

En tratándose de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Finanzas y Fiscalización, toda vez que ambas comisiones son las que presentan mayor carga de trabajo legislativo; se propone que con el objeto de optimizar su trabajo, por mandato legal se constituyan sus respectivas áreas de asesoría técnica, mismas que en la práctica ya se encuentran vigentes, sin embargo, precisan ser reconocidas de manera legal y que en el futuro se establezcan dentro del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Tratándose de comisiones especiales, se propone que el Congreso del Estado tenga la facultad de nombrar a una Comisión Especial con vigencia



durante todo el tiempo que dure una legislatura, cuyo objeto sea conocer de las solicitudes de juicio político para coadyuvar con los denunciantes en la recopilación de los medios probatorios que acrediten la responsabilidad política o no del servidor público enjuiciado. Para tal efecto se propone que el momento de su integración, sea dentro de los primeros quince días del inicio de cada Legislatura. De crearse esta Comisión en los términos propuestos, se logrará contar con un órgano colegiado que de forma permanente se encuentre avocada a atender en primera instancia de las denuncias de juicio político que sean recibidas ante el Congreso del Estado, evitando así la creación constante de comisiones especiales, toda vez que conforme a las disposiciones vigentes, esta Comisión sólo tiene una duración de quince días, periodo que se considera insuficiente para poder agotar su objeto de creación que es el de coadyuvar con los denunciantes en la en la recopilación de los medios probatorios que acrediten la responsabilidad política o no del servidor público enjuiciado, dada la naturaleza de algunas de las pruebas que se deban recopilar. Es menester señalar que respecto de esta propuesta, en el supuesto de que sea considerada por la Comisión dictaminadora de la presente iniciativa, se hará necesaria la reforma a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, en aquellos numerales relativos a la integración de la Comisión especial de marras.

Otro aspecto que la presente iniciativa considera es el correspondiente al cambio de denominación del Comité de Transparencia, puesto que a la fecha en nuestra vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo, se le denomina Comité de Información. Asimismo se propone que en la integración de dicho comité, se cuente con un Diputado que funja como presidente y un diputado en el carácter de secretario, los cuales sólo serán sustituidos por dos supuestos: mediante remoción que de dicho Comité formule la Junta de Coordinación y Concertación Política o porque éstos se hayan separado del





cargo. De aprobarse dicha reforma a la denominación de dicho comité, se estará armonizando la ley de este Poder Legislativo con la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Por último, por cuanto hace a los órganos técnicos y administrativos del Congreso del Estado, con la presente iniciativa se busca dotar de nuevas atribuciones a dichos órganos además de establecer los requisitos para ser titular de alguno de ellos, y de manera especial al Instituto de Estudios Legislativos, por ser éste el órgano que mayor especialización debe mostrar al interior del Poder Legislativo en razón de la labor de asesoría en materia de técnica legislativa que debe brindar a las Comisiones así como a los diputados en la elaboración de iniciativas y dictámenes, en la realización de foros de consulta, mesas de trabajo, en la recopilación y sistematización de la información y en las tareas de investigación y difusión de materiales que contribuyan a mejorar la calidad productiva de las comisiones ordinarias y especiales. Asimismo, se propone que cada órgano técnico y administrativo tenga reconocido un organigrama que contemple las necesidades básicas de organización de dichos órganos, con el objeto de optimizar la consecución de las facultades que tiene el Congreso del Estado. Cabe hacer mención que la reestructuración de las áreas técnico administrativas no implicaría la contratación de más personal, sino que más bien redundaría en optimizar los recursos humanos con que actualmente cuenta este poder legislativo.

Con base en los razonamientos expuestos con antelación, me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea, la presente iniciativa con





PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, **SE REFORMAN:** el párrafo primero del artículo 4, el artículo 16, la fracción I del artículo 26, la fracción VIII del artículo 27, la fracción III del artículo 33, los párrafos primero y segundo del artículo 35, el párrafo segundo del artículo 37, las fracciones IX y XII del artículo 48, el párrafo primero del artículo 51, el artículo 54, las fracciones III, VIII, del artículo 68, el párrafo primero del artículo 70, los artículos 71 y 72, la denominación del Capítulo Sexto del Título Cuarto, para en lo sucesivo denominarse "DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA", el artículo 75, los párrafos primero y segundo del artículo 76, el artículo 77, las fracciones XIII y XX del artículo 82, la fracción V del artículo 101, el artículo 111, el artículo 117; **SE ADICIONAN:** un párrafo segundo al artículo 15, el párrafo tercero del artículo 35, el párrafo tercero del artículo 37, la fracción V del artículo 40, el párrafo segundo del artículo 48, el párrafo tercero al artículo 65, recorriéndose el actual párrafo tercero para en lo subsecuente ser párrafo cuarto, las fracciones XI, XII y XIII del artículo 68, recorriéndose la actual fracción XI para en lo sucesivo ser fracción XIV, la fracción XI del artículo 74, recorriéndose la actual fracción XI para en lo sucesivo ser fracción XII, el párrafo segundo del artículo 82, un párrafo tercero al artículo 83, los párrafos segundo y tercero del artículo 102, la fracción XV del artículo 104, recorriéndose la actual fracción XV para en lo sucesivo ser fracción



XVI, los párrafos segundo y tercero del artículo 107, el párrafo tercero del artículo 110, las fracciones XVIII, XIX y XX del artículo 112, recorriéndose la actual fracción XVIII para en lo sucesivo ser fracción XXI, un párrafo segundo al artículo 113 y un párrafo segundo al artículo 118, y SE DEROGA: el párrafo segundo del artículo 38, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 4. Cada año legislativo del Congreso del Estado se contará del treinta y uno de agosto al treinta de agosto del año siguiente; habrá dos periodos de sesiones ordinarias, el primero iniciará el treinta y uno de agosto y terminará el quince de diciembre y el segundo comenzará el quince de enero y concluirá el treinta y uno de julio.

Artículo 15. La comisión instaladora de la legislatura, tendrá a su cargo:

I. a VI. ...

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción VI, el Presidente de la Comisión Permanente que funja como Comisión Instaladora, verificará que los titulares o encargados de los órganos técnicos y administrativos del Congreso del Estado, realicen la entrega, mediante los formatos que para tal efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior, de aquellos muebles, enseres y demás bienes y derechos del Congreso del Estado, al Diputado electo para presidir el primer periodo ordinario de sesiones de la Legislatura entrante, observando lo dispuesto en el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Artículo 16. La comisión instaladora con vista en los resultados de calificación de la elección de diputados, **citará a los electos, a celebrar junta previa a la preparatoria, la que tendrá verificativo a más tardar el veinte de agosto del año que corresponda a la elección.**

Posterior a la junta a que se refiere el párrafo anterior, los diputados integrantes de la comisión instaladora, convocarán a los diputados electos a celebrar junta preparatoria, la que se llevará a cabo el día veintisiete de agosto, para que de manera posterior se presenten a la sesión de instalación, la que deberá verificarse a las diecisiete horas del día treinta de agosto del año de la elección, con la presencia de por lo menos la mayoría simple de los diputados propietarios electos.

Artículo 26. Los diputados tendrán las prerrogativas siguientes:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno del Congreso del Estado, a las de la Comisión Permanente cuando pertenezca a ella y a las reuniones de las comisiones y comités de que formen parte. **Para tal efecto, antes de cada sesión recibirán los órdenes del día o convocatorias, así como los documentos que contengan los dictámenes o iniciativas que sean enlistadas en la sesión correspondiente;**

II. a la VIII. ...

Artículo 27. Los diputados en el ejercicio de sus funciones deberán:

I. a VII. ...

VIII. **Abstenerse de retirarse en forma definitiva de las sesiones del Pleno, de las Comisiones o Comités de los que formen parte, sin el**

permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva, del Presidente o de los integrantes de la Comisión o Comité correspondiente, según sea el caso;

IX. a XII. ...

Artículo 33. La dieta será disminuida a los diputados que:

I. ...

II. ...

III. Se ausenten de manera definitiva, de las sesiones del Pleno o de las Comisiones o Comités de los que formen parte, sin el permiso del Presidente de dichos órganos;

IV. a VII. ...

Artículo 35. Se justificará la ausencia de un Diputado, si previamente a la sesión respectiva, haya avisado y expuesto el motivo de su inasistencia al Presidente de la Mesa Directiva o al de la Comisión o Comité, según corresponda, y este último haya calificado de justificada su falta. Si la inasistencia fuere del Presidente de la Mesa Directiva, el aviso se dará al vicepresidente o a cualquiera de los secretarios, en ausencia de aquél. La falta, sin previo aviso, solamente se justificará por caso fortuito o fuerza mayor.

Para justificar la ausencia de un coordinador de grupo parlamentario, previamente a la sesión respectiva, deberá dar aviso al presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política, quien lo comunicará con anticipación a los integrantes de la misma, si la falta fuere del Presidente deberá comunicarla con anticipación al Presidente de la Mesa Directiva a fin de que conduzca la sesión de que se trate, en la que solo se podrá acordar la integración básica del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno que corresponda. La falta, sin previo aviso, podrá justificarse conforme a lo dispuesto en la última parte del párrafo anterior. **La ausencia de los presidentes de comisión o comités, se notificará por conducto del**

secretario técnico a los demás integrantes, para que estos últimos, una vez oídos los argumentos que motivaron la asistencia del presidente de dichos órganos colegiados, califiquen la procedencia de la inasistencia del presidente.

Se consideran como causa de justificación de las inasistencias de los Diputados a las sesiones del Pleno o de las Comisiones o Comités a los que pertenezcan, las siguientes:

- I. Sufrir el diputado, su cónyuge o alguno de sus parientes consanguíneos hasta el segundo grado, en línea recta o colateral, accidente de cualquier naturaleza que ponga en peligro la vida o la integridad física;
- II. Padecer el diputado enfermedad que impida el desempeño normal y adecuado de sus facultades y funciones ante la Legislatura;
- III. Fallecer el cónyuge del diputado o alguno de sus parientes consanguíneos hasta el segundo grado, en línea recta o colateral;
- IV. Ocurrir en el lugar donde radique el diputado, algún desastre natural o circunstancia grave que impida su traslado al recinto oficial donde se verifique la sesión; y
- V. Atender, con el carácter de diputado, compromisos oficiales de naturaleza legislativa, de representación de la Legislatura o de las Comisiones o Comités de los que forme parte.

Artículo 37. ...

Los diputados podrán solicitar licencia, sin goce de percepción alguna, por un término no mayor de tres meses, o mayor para el supuesto establecido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado. En este caso, se

llamará al suplente por el término que dure la licencia, **asumiendo los cargos que tuviere el Diputado a quien sustituye, sean éstos en la integración de las Comisiones o Comités.**

La licencia a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser prorrogada hasta por un periodo igual, debiendo aprobarse dicha prórroga cuando **menos dentro de los cinco días anteriores al vencimiento del periodo de la primera licencia solicitada.**

Artículo 38. ...

Se deroga

Artículo 40. Se perderá la condición de Diputado:

I. a IV. ...

V. Por conclusión del plazo que motivó la suplencia.

Artículo 48. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva, las siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Calificar e informar sobre la justificación de las faltas de asistencia de los diputados a las sesiones;

X. a XI.

XII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública o la intervención de las autoridades competentes en el caso de comisión de delitos o faltas graves así como en tratándose de la prevención de desórdenes en el

interior del edificio del Poder Legislativo o del lugar en que se haya declarado como sede del Congreso del Estado;

XIII. a XXI. ...

Para efectos de lo dispuesto en la fracción XII del presente artículo, cuando el Presidente de la Mesa Directiva solicite el auxilio de la fuerza pública, deberá señalar de forma expresa, sea por medio escrito o verbal, las acciones que dichos elementos deberán llevar a cabo para salvaguardar la integridad de los diputados, del personal al servicio del Congreso del Estado y del público asistente.

Artículo 51. En los periodos de receso de la Legislatura, comprendidos del dieciséis de diciembre al catorce de enero del año siguiente y del primero de agosto al treinta de agosto, funcionará la Comisión Permanente del Congreso del Estado, integrada por seis diputados en los términos siguientes: Un Presidente, que será al mismo tiempo el representante legal del Congreso, dos secretarios y tres vocales.

Artículo 54. Para la instalación y funcionamiento de la Comisión Permanente será necesaria la presencia de cuando menos el Presidente y tres de los integrantes.

La ausencia del Presidente la suplirá un Secretario. La ausencia de alguno de los Secretarios la suplirá los vocales.

Artículo 65. ...

...

Cuando dos grupos parlamentarios tengan igual número de diputados, para determinar el orden en que le corresponda a cada uno de ellos Presidir la Junta de Coordinación y Concertación Política, se tomará en consideración el porcentaje de votación válida obtenida por el partido político en la elección de diputados.

Artículo 68. Corresponden a la Junta de Coordinación y Concertación Política las atribuciones siguientes:

I. a II. ...

III. Acordar con el Presidente de la Mesa Directiva la agenda legislativa de los periodos de sesiones, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión;

IV. a VII. ...

VIII. Proponer al Pleno la forma de integración del Comité de Transparencia del Congreso del Estado, así como nombrar al secretario técnico del Comité, el cual debe contar con título de licenciado en áreas afines a las ciencias sociales legalmente expedido y tener experiencia en materia de acceso a la información, transparencia, protección de datos personales y archivo.

IX. a X. ...

XI. Proponer al Pleno, para su ratificación, el nombramiento, ratificación o remoción, de los Titulares de los Órganos Técnico y Administrativos de Congreso del Estado;

XII. Presentar al Pleno, propuestas con proyecto de Decreto o de Acuerdo;

XIII. Aprobar las propuestas de nombramiento de los titulares de las Áreas de Asesoría Técnica así como de aquellos que sean necesarios para integrar el organigrama de los órganos técnicos y administrativos del Congreso del Estado, y

XIV. Las demás que le sean conferidas por esta Ley, el Pleno o la Comisión Permanente del Congreso del Estado.

Artículo 70. Para cada período de sesiones, conjuntamente el Presidente de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación y Concertación Política elaborarán una agenda legislativa, que establecerá:

I. a IV. ...

Artículo 71. El Presidente de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación y Concertación Política, para elaborar la agenda legislativa de cada período, promoverán en el receso inmediato anterior, las reuniones necesarias con el Ejecutivo del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los ayuntamientos y los titulares de los órganos públicos autónomos.

Artículo 72. La agenda legislativa se someterá a la aprobación del Pleno dentro de los primeros quince días de cada período de sesiones.

Artículo 74. ...

I. a IX. ...

X. Coadyuvar a la expedición de las normas internas para el manejo de los recursos humanos, tecnológicos, financieros y materiales del Congreso del Estado;

XI. Preparar, con el auxilio de los órganos técnicos administrativos, dentro de los treinta días anteriores a la conclusión del periodo constitucional de cada legislatura, la documentación que sustente el inventario de los muebles, enseres y demás bienes y derechos del Congreso del Estado, para efectos de realizar la entrega-recepción a la Legislatura entrante, y

XII. Las demás que le sean conferidas por esta Ley, el Pleno o la Comisión Permanente del Congreso del Estado.

...

Capítulo Sexto Del Comité de Transparencia

Artículo 75. El Pleno Del Congreso del Estado a propuesta de la Junta de Coordinación y Concertación Política, constituirá un **Comité de Transparencia** que será la instancia encargada de coordinar y supervisar las acciones tendientes a garantizar el acceso a la información que sea clasificada como pública.

El **Comité de Transparencia** organizará y facilitará el acceso a la información pública a través del área responsable de la información. Para efectos del presente artículo, la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado fungirá como **Unidad de Transparencia**.

Artículo 76. El **Comité de Transparencia** se conformará por un **Presidente** y un **Secretario** que lo serán los **Diputados** que para tal efecto sean **designados** por el Pleno en sesión pública por mayoría de votos, así como por los titulares o encargados de los órganos técnicos y administrativos del Congreso del Estado, quienes fungirán como integrantes. Además de ello, contará con un **Secretario Técnico** quien auxiliará en las funciones del comité, quien deberá contar con los conocimientos profesionales en alguna de las áreas de las ciencias sociales y título Profesional legalmente expedido.

El Pleno del Congreso designará a un nuevo **Presidente** o **Secretario del Comité de Transparencia**, cuando ocurra el supuesto del que éstos se **separen** del cargo de diputado o que la Junta de Coordinación y Concertación Política acordara su remoción de dicho comité.

...

Artículo 77. Para efectos de la organización del **Comité de Transparencia** por cuanto se refiere a su régimen interno, emisión y formalidades de sus convocatorias, quórum, desarrollo de sesiones, derechos de sus integrantes, votaciones, así como la substanciación de las solicitudes de información presentadas ante el Congreso del Estado y demás aspectos generales de funcionamiento, se observará lo dispuesto en su Reglamento interno.

Artículo 82. Las comisiones ordinarias, son las siguientes:

I. a XII. ...

XIII. Obras Públicas, Desarrollo Urbano y **Ordenamiento Territorial**;

XIV. a XIX. ...

XX. Información Pública, Protección de Datos Personales y **Archivo**;

XXI. a XXIV.

Con el objeto de optimizar los trabajos de las Comisiones Ordinarias de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Finanzas y Fiscalización, éstas contarán con sus respectivas áreas de asesoría técnica, las cuales contarán con la estructura y atribuciones que el Reglamento del Congreso del Estado de Tlaxcala, le señalen.

Artículo 83. ...

...
Con excepción de lo dispuesto por los párrafos primero y segundo del presente artículo, el Pleno del Congreso del Estado, dentro de los primeros quince días del inicio de cada Legislatura, con el objeto de observar lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, aprobará la integración de una Comisión Especial que se encargue de conocer de las solicitudes de juicio político para coadyuvar con los denunciantes en la recopilación de los medios probatorios que acrediten la responsabilidad política o no del servidor público enjuiciado. Esta Comisión funcionará durante toda la Legislatura.

Artículo 101. ...

I. a IV. ...

V. Para el caso de los titulares de la Secretaría Parlamentaria, Secretaría Administrativa y Dirección Jurídica, contar con título y cédula profesional que acredite la especialidad que dichos órganos requieren. Tratándose del Instituto de Estudios Legislativos y la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas, bastará

que se acredite la experiencia comprobable en el cumplimiento de las atribuciones que esta Ley concede a cada una de estos órganos técnicos y administrativos.

Artículo 102. ...

Para el óptimo funcionamiento de la Secretaría Parlamentaria, ésta contará con la siguiente organización:

- a) Oficialía de Partes;
- b) Actuaría Parlamentaria;
- c) Área Técnica de Apoyo Parlamentario;
- d) Área Técnica de Apoyo Informático, y
- e) Área Técnica de Dictamen Legislativo.

La organización y atribuciones de estas direcciones serán las que le establezca el Reglamento Interior.

Artículo 104. Las atribuciones del Secretario Parlamentario son:

- I. ...
- II. a XIV. ...
- XV. Tener a su cargo la Oficialía de partes del Poder Legislativo así como la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado, y
- XVI. ...

Artículo 107.

En la Secretaría Administrativa, funcionarán las siguientes Jefaturas:

- I. Recursos Humanos;
- II. Recursos Materiales;
- III. Control Presupuestal y financiero, y

IV. Mantenimiento y servicios generales.

El Reglamento Interior establecerá las atribuciones de cada una de las jefaturas.

Artículo 110. ...

...

El Instituto de Estudios Legislativos, para su funcionamiento, se estructurará con las áreas de **Compilación e Investigación Legislativa**, y de **Corrección y Técnica Legislativa**.

Artículo 111. El titular del Instituto de Estudios Legislativos debe contar con conocimientos y experiencia comprobables en el área de investigación científica de la práctica parlamentaria y técnica legislativa.

Artículo 112. El titular del Instituto de Estudios Legislativos tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XVII. ...

XVIII. Investigar los temas relacionados con la historia y el desarrollo legislativo del Estado;

XIX. Establecer mecanismos de intercambio de información con las demás legislaturas estatales y con el Congreso de la Unión;

XX. Realizar estudios sobre el impacto social de la aplicación de las leyes vigentes en el Estado o de las iniciativas de ley, a solicitud de los diputados o de las comisiones, y

XXI. Las demás que le confiera la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación y Concertación Política y esta Ley.

Artículo 113....

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección Jurídica se estructurará de la siguiente forma:

- I. Área de Asuntos Constitucionales, y**
- II. Área de Asuntos Laborales y Electorales.**

Artículo 117. El titular de la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas, deberá contar con experiencia comprobable en materia de comunicación social, monitoreo de medios de comunicación y manejo de tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 118. ...

- I. a X. ...**

Para la consecución de las funciones que la Ley le otorga, el Director de Comunicación Social y Relaciones Públicas, contará con el apoyo de las siguientes áreas:

- I. Área de Difusión Legislativa y Comunicación, y**
- II. Área de Monitoreo de Medios de Comunicación.**



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las reformas y adiciones realizadas a la presente Ley entrarán en vigor a partir del treinta de agosto de dos mil dieciocho, fecha en que quedará formalmente instalada la LXIII Legislatura del Congreso del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan aquellas disposiciones que se contrapongan con el contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 82 de la presente Ley, el Congreso del Estado deberá aprobar las reformas y adiciones al Reglamento Interior que establezcan la estructura y atribuciones de las Áreas de Asesoría Técnica de las Comisiones Ordinarias de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la de Finanzas y Fiscalización así como las atribuciones de las áreas que integren el organigrama respectivo de los órganos técnicos y administrativos.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.


DIP. JOSÉ MARTÍN RIVERA BARRIOS


DIP. CÉSAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE


DIP. J. CARMEN CORONA PÉREZ

